

INFORME: Señor juez, consultados los antecedentes disciplinarios del abogado demandante, no aparecen registradas sanciones que impidan el ejercicio de la profesión. Adicionalmente, se verificó que en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico que coincide con el reportado en el escrito de demanda. A su Despacho para resolver.

Sebastián García G.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal resolución de contrato
Demandante:	Andrés Ramiro Giraldo Vallejo
Demandados:	Luz Elena Cortes Loaiza
Radicado:	050013103021-2022-00302-00
Asunto:	Inadmite demanda

Una vez entrado al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, y la ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo de la misma, la parte actora de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, respecto del pedimento de indemnización por valor de \$70.000.000, indicando cuál es el fundamento fáctico y jurídico de ésta.
- Teniendo en cuenta que se pretende el cobro de indemnizaciones, se deberá realizar el respectivo juramento estimatorio en los términos del art. 206 del C.G.P. esto es, especificando su concepto y monto en un acápite exclusivo para ello.
- Aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble que fue dado en parte de pago, y además aclarar la fecha desde la cual se realizó la tradición y entrega del mismo.
- Teniendo en cuenta que las medidas las medidas cautelares solicitadas son improcedentes en este tipo de procesos, deberá entonces aportar la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de la Conciliación extrajudicial en derecho, que establece la Ley 640 de 2012 en concordancia con el artículo 90 numeral 7 del C.G.P.

De otro lado, se reconoce personería para actuar en causa propia al Dr. ANDRÉS RAMIRO GIRALDO VALLEJO, identificado con C.C. 71.669.527 T.P. No. 299.366 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 132 ___ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 18 de 10 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria